

Expediente: 662/24
Carátula: GIL CRISTIAN RAMON C/ MOLINA GUSTAVO S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 06/03/2025 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, GUSTAVO-DEMANDADO
27103799355 - GIL, Cristian Ramon-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 662/24



H20901743118

JUICIO: GIL CRISTIAN RAMON c/ MOLINA GUSTAVO s/ MEDIDA PREPARATORIA.- EXPTE. N°: 662/24.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 05 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado en autos y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 10/02/2025 la letrada Graciela Beatriz Navarro apoderada del actor en autos, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio solicitando que se revoque el decreto de fecha 04/02/2025 quien fuera notificado en fecha 05/02/2025 que reza: “A la medida preparatoria solicitada: No ha lugar, atento que se encuentra debidamente identificado el demandado y el inmueble controvertido. Ello se desprende de lo expresado por el actor en el líbelo de demanda, como así también en la documentación acompañada (carta documento)”.

En cuanto a los fundamentos expresa que se decretó rechazar la medida preparatoria interpuesta con el argumento de que ya están identificados tanto el demandado como el inmueble.

Que en el caso, el actor hizo la aclaración que los instrumentos relacionados con la adquisición del inmueble por parte de Armando Ramón Gil (f) obran en poder de la Sra. Andrea Stefanía Castro, quien fue la última pareja del padre. Que la Sra. Castro intimada en el sucesorio del Sr. Gil a presentar documentación dijo que no tenía esa documentación, pese a que ella la denunció en un poder general amplio de administración y disposición que el Sr. Gil le habría firmado a favor de ella un mes antes de morir, lo cual resultó sospechoso en virtud del delicado estado de salud en que se encontraba el Sr. Gil.

Sostiene que actualmente se encuentra afectado por el actuar ilegítimo de Molina; por lo que tiene un interés legítimo, fundado y serio en que se le exhiban los documentos que se solicitan en este escrito, toda vez que con dichos instrumentos se podrán comprobar las razones, causas o pretensiones que tuvo la parte demandada para realizar las actuaciones que ha venido realizando desde fines del año pasado.

Manifiesta que Molina de manera sistemática ha intentado excluirlo del inmueble en cuestión. Entre ellas, ha cambiado el portón de entrada, ha cambiado el medidor del servicio de energía eléctrica, y sobre todo ha llegado a un arreglo con la Sra. Castro, aprovechando que la misma tiene un poder amplio de administración y disposición otorgado por Gil, y que tenía todos los papeles de antecedentes de la posesión, de manera de abarcar ilegítimamente la fracción que le corresponde e impedirle la entrada al mismo.

Destaca que la medida preparatoria requerida al efecto, es la de exhibición de los instrumentos que menciona el demandado.

Expresa que se trata de una demanda en contra de Molina por la ejecución de hechos y actos que impiden, restringen y entorpecen la libre entrada a su desarmadero.

Señala que no sabe si la Sra. Castro firmó algún contrato a favor de Molina, por lo que la extensión y gravedad de los hechos se determinarán en base a lo que la requerida exhiba en el presente proceso, debiéndose determinar en base a esos antecedentes si la acción se promoverá contra Molina y/o también contra la Sra. Castro.

Que, en caso de negatoria del recurso de revocatoria, interpongo recurso de apelación en subsidio, en el entendimiento que la denegatoria acarrea un gravamen irreparable a mi mandante.

Consecuentemente, pasaron los autos a despacho para resolver.

2.- Así corresponde entrar a analizar el recurso interpuesto por la letrada Navarro apoderada de la parte actora.

De la compulsa de los presentes autos surge que nos encontramos en presencia de una medida preparatoria, en la que la parte actora solicita que el Sr. Gustavo Molina exhiba y presente el título de adquisición invocado en carta documento.

Corresponde señalar que las medidas preparatorias contempladas por el art. 316 del CPCCT son aquellas que tienen por objeto asegurar a las partes la idoneidad y precisión de sus alegaciones, permitiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor exactitud posible los elementos de su futura pretensión u oposición o la obtención de medidas que faciliten los procedimientos ulteriores. (Palacio-Alvarado Vello, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Edit. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1993, Tomo VII, pág. 184).

A su vez, tienen por objeto, procurar a quien ha de ser parte en un futuro proceso, el conocimiento de hechos o informaciones que no se podrían obtener sin la intervención de los jueces y que

resultan indispensables para que dicho proceso quede desde el comienzo constituido; por ej., determinación de la relación procesal de quienes han de intervenir en el litigio o la comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible para fundar una eventual pretensión en juicio (CCCC, Sala 2, sentencia N°299, 14/06/17, "Gaete Ricardo Francisco s/ medida preparatoria").

Ahora bien, advierto que el instrumento de adquisición del inmueble ubicado en Colectora Miguel Pujadas N.° 512, Concepción, de fecha 06/06/2023, el que fuere requerido por carta documento, no fue adjuntado por el demandado.

Teniendo en cuenta que el mentado documento constituye al objeto de la presente medida preparatoria, y puesto que la producción de dicha prueba resulta imprescindible y/o trascendente para el resultado del pleito o que no pueda ser obtenida en la etapa procesal oportuna del juicio que se intenta iniciar con posterioridad, es que corresponde hacer lugar al recurso de intentado por la accionada, por lo que deberá revocarse la providencia atacada, dándole trámite a la medida preparatoria peticionada por la parte actora.

3- En cuanto a las costas, las mismas se imponen por su orden atento a que el trámite del presente recurso carece de bilateralidad (art. 61 del CPCCT).

Por ello;

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado por la letrada Graciela Beatriz Navarro apoderada del actor en autos, Cristian Ramón Gil contra de la providencia de fecha 04/02/2025, por lo valorado. En consecuencia, revóquese la misma por contrario imperio de ley, y en substitutiva se provee: "Por deducida acción de Medida Preparatoria prevista por el Art. 316 inc. 4° del CPCCT INTÍMESE al Sr. Gustavo Molina DNI N° 37.498.831, con domicilio en calle Caja Popular N° 2.809, a los efectos de que en el plazo de 72 horas remita a este Juzgado, la siguiente documentación: Original y/o Copia Certificada de Título de adquisición del inmueble de fecha 06/06/2023 invocado en carta documento, ubicado en Colectora Miguel Pujadas N° 512 Concepción, Tucumán, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 137, el que se transcribirá en cédula a librase. A sus efectos librese Cédula a domicilio real indicado.

II°)- COSTAS, por su orden, como se consideran (Art. 61 CPCCT).

III°)- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

IV°)- FIRME que sea la presente, reábranse los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 12/02/2025.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.